

**CONTRATO LG-27/2016**  
**“CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA**  
**UNIDAD DE PRESUPUESTO**

Financiado con Fondos Propios de FONAVIPO

VERSION PUBLICA DE INFORMACION  
CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP (1)

Nosotros, <sup>(1)</sup>

, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito, de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré **“El Contratante, El Fondo o FONAVIPO”**; y por otra parte <sup>(1)</sup>

, y que en lo sucesivo me denominare **“La Contratista”**, por medio del presente celebramos Contrato de Libre Gestión, que se registrá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento, Términos de Referencia y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o la Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las Adiciones emitidas por el Fondo Nacional de Vivienda Popular, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por dicha Institución, con acuse de recibido de la Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por El Contratista, a solicitud del contratante, Orden de Inicio, Actas de recepción, todas las garantías establecidas en los Términos de Referencia, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante y al proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO**: El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la **“CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA UNIDAD DE PRESUPUESTO”**, con el objetivo de dar apoyo administrativo en el ordenamiento de la documentación y seguimiento al presupuesto, así como dar seguimiento al proyecto de

implementación del SAFI II. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista se compromete para con el contratante a proporcionar los servicios indicados en las términos de referencia de la presente contratación, siendo el alcance de los mismos lo siguiente: a) Apoyar al analista de presupuesto de fondos propios en la recepción de documentación enviada a la unidad por parte de las diferentes unidades para su correspondiente trámite; b) Apoyar en la búsqueda de documentación requerida por los entes fiscalizadores; c) Dar seguimiento al proyecto de implementación del SAFI II; d) Realizar cualquier otra actividad para lograr el objetivo de la presente contratación; e) Presentar informe mensual al Jefe UFI con las actividades realizadas; f) La coordinación del trabajo estará a cargo del Jefe UFI. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la contratación será de **DOS MESES**, contados a partir de la orden de Inicio que emitirá el administrador del contrato, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad Financiera Institucional de FONAVIPO.** **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al contratista por la prestación de los servicios la cantidad de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**, precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. Dicho monto será cancelado de forma mensual al finalizar cada mes determinado a partir de la vigencia del contrato y sobre la base del monto ofertado para dicho período, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Jefe de la Unidad Financiera Institucional y la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. Dichos pagos se realizaran de la siguiente manera 1) PRIMERA ENTREGA: Pago del cincuenta por ciento(50%) del valor de los servicios contratados, posterior a entrega de informe correspondiente al primer mes contratado 2) SEGUNDA ENTREGA: Pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios contratados, posterior a entrega de informe correspondiente al segundo mes contratado **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento

de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al **diez por ciento** del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al presente contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** “El Contratante” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; **c)** Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, podrá ser sometida: a) Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) Arbitraje: Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. **Para la Contratista:** Residencial Los Cipreses I, Octava Avenida Norte, Número dieciséis E-Tres, Santa Tecla,

Departamento de La Libertad. Teléfono veintidós veintiocho siete tres ocho tres. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



The image shows two handwritten signatures in black ink. Below the signatures is a circular notary seal. The seal contains the text: 'ROBERTO EDUARDO CALDERÓN BARRALINA', 'NOTARIO', 'Residencia en', and 'El Salvador'.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del día seis de junio del año dos mil dieciséis. Ante Mí, <sup>(1)</sup>, Notario,  
<sup>(1)</sup>, comparece por una parte <sup>(1)</sup>, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número <sup>(1)</sup>, con Número de Identificación Tributaria <sup>(1)</sup>, actuando





en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo o FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte

(1)

, a

quién no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

(1)

con Número de Identificación

Tributaria (1)

, y

a quien en lo sucesivo se le denominará "**La Contratista**"; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato por Libre Gestión, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento por ser su declaración de voluntad, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y las siguientes cláusulas: "" **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos que deberán estar firmados y sellados por El Contratante y/o la Contratista según corresponda, se consideran parte integral del presente Contrato y serán

interpretados en forma conjunta con él: El Contrato mismo, Términos de Referencia, así como las Adiciones emitidas por el Fondo Nacional de Vivienda Popular, a los documentos de contratación, correspondencia emitida por dicha Institución, con acuse de recibido de la Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, aclaraciones a las ofertas presentadas por El Contratista, a solicitud del contratante, Orden de Inicio, Actas de recepción, todas las garantías establecidas en los Términos de Referencia, adendas al contrato. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Contrato o lo que mejor convenga al contratante y al proyecto. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la **“CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN APOYO A LA UNIDAD DE PRESUPUESTO”**, con el objetivo de dar apoyo administrativo en el ordenamiento de la documentación y seguimiento al presupuesto, así como dar seguimiento al proyecto de implementación del SAFI II. **CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS:** El contratista se compromete para con el contratante a proporcionar los servicios indicados en las términos de referencia de la presente contratación, siendo el alcance de los mismos lo siguiente: a) Apoyar al analista de presupuesto de fondos propios en la recepción de documentación enviada a la unidad por parte de las diferentes unidades para su correspondiente trámite; b) Apoyar en la búsqueda de documentación requerida por los entes fiscalizadores; c) Dar seguimiento al proyecto de implementación del SAFI II; d) Realizar cualquier otra actividad para lograr el objetivo de la presente contratación; e) Presentar informe mensual al Jefe UFI con las actividades realizadas; f) La coordinación del trabajo estará a cargo del Jefe UFI. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo de la contratación será de **DOS MESES**, contados a partir de la orden de Inicio que emitirá el administrador del contrato, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. **El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad Financiera Institucional de FONAVIPO.** **PRORROGA:** Para prorrogar el contrato, el Administrador de Contrato debe comprobar que existe la causa que afecta directamente la ejecución de los servicios y que impida la terminación del plazo contratado, indicando por escrito la causa, y tramitando la prórroga respectiva a través de la UACI de FONAVIPO. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará al contratista por

la prestación de los servicios la cantidad de **MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00)**, precio que no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), financiado con fondos propios de FONAVIPO. Dicho monto será cancelado de forma mensual al finalizar cada mes determinado a partir de la vigencia del contrato y sobre la base del monto ofertado para dicho período, previa recepción y aceptación del informe a satisfacción del Jefe de la Unidad Financiera Institucional y la suscripción y firma por ambas partes de acta de recepción por los servicios del período a pagar. Dichos pagos se realizarán de la siguiente manera 1) PRIMERA ENTREGA: Pago del cincuenta por ciento(50%) del valor de los servicios contratados, posterior a entrega de informe correspondiente al primer mes contratado 2) SEGUNDA ENTREGA: Pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de los servicios contratados, posterior a entrega de informe correspondiente al segundo mes contratado

**CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** El contratista deberá rendir garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en una Letra de cambio por un monto equivalente al **diez por ciento** del monto contratado, debiendo ser firmado de manera simultánea al presente contrato. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** “El Contratante” podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: **a)** Por la mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual o de las establecidas en los Términos de Referencia o cualquier documento relacionado en la cláusula primera de este contrato; **c)** Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre “EL CONTRATANTE” y “EL CONTRATISTA”, podrá ser sometida: a) Arreglo Directo: Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) Arbitraje: Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de las

partes, se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Este contrato podrá ser modificado en el marco legal, por acuerdo escrito entre las partes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos esta ciudad como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente, aceptando desde ya el contratista al depositario judicial de sus bienes que propusiere el contratante y a quien exime de rendir fianza. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: **Para el Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: dos cinco cero uno-ocho ocho-ocho ocho. **Para la Contratista:** Residencial Los Cipreses I, Octava Avenida Norte, Número dieciséis E-Tres, Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Teléfono veintidós veintiocho siete tres ocho tres. Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o sub-contratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley". Y YO, el suscrito Notario **DOY FE:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial, que consta de tres folios útiles, y leída que les fue por mi íntegramente en un sólo acto, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

